



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 101-2008-PUNO

Lima, siete de octubre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Pedro Ambrosio Mamani Zea contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de junio del año en curso, obrante de fojas ciento cincuentidós a ciento cincuentiséis, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Desagüadero, Corte Superior de Justicia de Puno; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta Instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Dentro de este contexto se tiene que para la procedencia de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional gravosa investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular; y que además dada la gravedad de ésta, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye al servidor judicial investigado haber incurrido en las siguientes presuntas irregularidades: a) Infracción a las prohibiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corrupción de funcionarios y elaboración de escritos en complicidad con malos abogados; b) Hábitos y conductas irregulares, por incurrir en tráfico de influencias; c) Infracción a sus deberes funcionales, por no tener al día los libros de ingreso de causas; así como por presunto retardo en dar cuenta el Expediente número veintiuno del dos mil seis; y d) Maltratar a los abogados y litigantes, adoptando un comportamiento que evidenciaría tener interés en la tramitación de procesos por Tráfico Ilícito de Drogas y de Lavado de Activos; **Cuarto:** En efecto, de fojas uno a ciento cincuentiseis, se aprecia el presunto actuar irregular del servidor judicial Mamani Zea, al haberse encontrado en la computadora asignada a su persona, durante la diligencia de constatación practicada por la Comisión Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de Puno escritos a nombre de terceras personas y que habrían sido tramitados por ante diferentes órganos jurisdiccionales; por lo que teniendo en cuenta la evidencia en autos de la presunta grave conducta disfuncional que compromete la dignidad del cargo y la respetabilidad del Poder Judicial, al existir suficientes elementos de juicio que permiten relacionarlo con uno de los eventos disfuncionales atribuidos, en virtud del acta de constatación firmada por el servidor impugnante, obrante de fojas veintiséis a treinta y uno, en presencia del representante del Ministerio Público, del cual se advierte haberse producido el hallazgo de escritos confeccionados para terceros en el disco duro de su computadora; **Quinto:** Por su parte el recurrente, al interponer el recurso impugnatorio de apelación, obrante a

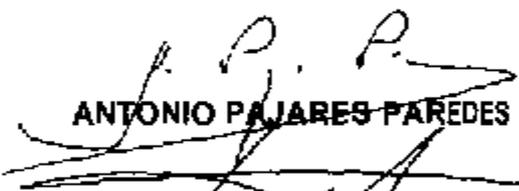
## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 101-2008-PUNO

fojas doscientos uno, ha solicitado la revocatoria de la medida de abstención impuesta, considerando que la misma resulta ilegal, desproporcional y arbitraria, sosteniendo que los cargos atribuidos en su contra carecen de veracidad, no existiendo elementos probatorios suficientes; asimismo, señala que por los mismos cargos que se le atribuyen en la presente investigación administrativa, se le ha abierto una investigación a nivel del Ministerio Público, por tanto considera que debe aplicarse el Principio Ne bis in idem; reiterando similares argumentos en su defensa en los escritos presentados sumillados "Informe escrito, agregándose al escrito de apelación" y "Variación de la medida cautelar de abstención", obrante de fojas doscientos diecisiete a doscientos veintiséis y de fojas quinientos treintiseis a quinientos cuarenta y cinco, respectivamente; aseveraciones que deben ser tomados con reserva, debiendo dilucidarse en el marco del proceso investigador principal; **Sexto:** En este orden de ideas, se arriba a la conclusión que el proceder del servidor judicial investigado resultaría grave, significando que presuntamente habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado; por lo que amerita precisar, que los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación son inconsistentes y carentes de toda lógica, para procurar modificar lo decidido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas con el Texto Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **Resuelve: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cincuentidós a ciento cincuentiséis, mediante la cual se impuso al servidor Pedro Ambrosio Mamani Zea, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Desagüadero, Corte Superior de Justicia de Puno, la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial; y, los devolvieron. **Regístrase, comuníquese y cúmplase.**



  
FRANCISCO TAVARA CORDOVA

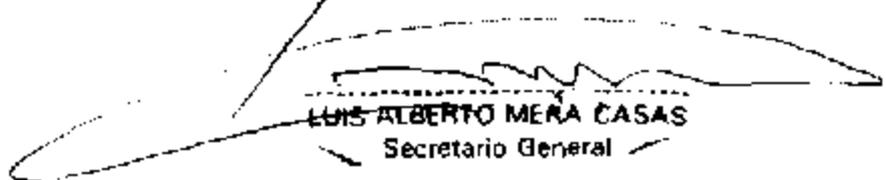
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

I AMC:07

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General